



Protocolo de Prohibición y Regulación del Uso de Dispositivos Móviles¹

I. Objetivo

El presente Protocolo tiene por objeto aplicar las disposiciones legales vigentes desde el inicio del año escolar 2026, en concordancia con la Ley N° 20.370 (Ley General de Educación) a la Ley N° 21.801, que prohíbe y regula el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal durante la jornada escolar. Su finalidad es resguardar el proceso educativo, fortalecer la convivencia escolar, prevenir riesgos asociados al uso inadecuado de tecnologías y proteger el bienestar integral de las y los estudiantes del Colegio King School Cordillera, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE), la Circular 181 de la Superintendencia de Educación y otras fuentes normativas.²

*“Se entenderá por "uso" toda interacción, manipulación o empleo del dispositivo móvil en el contexto educativo. La prohibición se vincula estrictamente al "uso" y no al "porte" de los dispositivos móviles, por lo cual, con motivo de estas disposiciones legales, no es imperativo restringir la tenencia de estos aparatos, sin perjuicio de las determinaciones que los establecimientos puedan tomar en el ejercicio de su autonomía, con participación de la comunidad educativa”.*³

II. Fundamentación

El presente protocolo se enmarca en la necesidad de regular el uso de dispositivos móviles de comunicación personal, **a fin de promover un ambiente de aprendizaje propicio para el proceso de enseñanza-aprendizaje y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.** Su alcance no se limita únicamente al “celular”, sino que comprende todo dispositivo móvil con dichas funcionalidades, conforme a la modificación incorporada a la Ley N.º 20.370 (Ley General de Educación, art. 10 ter) indicadas en la Ley N°21.801 de febrero del 2026.

De acuerdo a la ley 21.801, se entiende por dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal (en adelante “dispositivos móviles”) aquellos medios tecnológicos que permiten efectuar telecomunicación, acceder a la red de internet para mantener interacción de telecomunicación y consultar contenidos o plataformas digitales. Para precisar aún más, la “telecomunicación” es toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos e informaciones de cualquier naturaleza, por línea física,

¹ Este protocolo ha sido revisado y aprobado por el Consejo Escolar del establecimiento en sesión del 16 de junio de 2026, e incluido en nuestro Reglamento Interno de Convivencia Escolar, dentro del plazo dispuesto en la Ley 21.801 de febrero de 2026, esto es, antes del 30 de junio de 2026.

² Ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia (Ley de Garantías de la Niñez); Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005 (Ley General de Educación); Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales (Ley de Subvenciones); Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican (Estatuto Docente); Resolución Exenta N° 482, de 22 de junio de 2018, de la Superintendencia de Educación, que aprueba Circular que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los 5 Superintendencia de Educación Ministerio de Gobierno de Chile establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con Reconocimiento Oficial del Estado; Resolución Exenta N° 781, de 23 de diciembre de 2025, de la Superintendencia de Educación, que aprueba Circular que imparte instrucciones sobre reglamentos internos a establecimientos de educación básica y media; Resolución Exenta N° 782, de 23 de diciembre de 2025, de la Superintendencia de Educación, que aprueba Circular que imparte instrucciones sobre la aplicación de medidas formativas y disciplinarias en los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media.

³ Resolución exenta 0181, del 26 de febrero de 2026, que aprueba circular que imparte instrucciones sobre el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en los establecimientos educacionales.

radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos. Así, para que un dispositivo o medio tecnológico sea comprendido en la categoría legislada debe ser de aquellos que se puedan conectar a la red de internet y que sirvan a los propósitos señalados en la norma, esto es, transmitir o recibir información, consultar contenido digital o acceder a plataformas digitales. Por ejemplo: teléfonos celulares, tabletas electrónicas, relojes inteligentes, computadores portátiles, consolas de juego, o cualquier otro aparato que tenga el potencial de permitir el acceso a internet con los fines señalados.

La elaboración de este protocolo, responde a las directrices emanadas por el MINEDUC⁴ y bajo la premisa de que las redes sociales y las diversas formas de interacción que ofrece internet a través de los dispositivos móviles exponen a los niños y jóvenes a conductas y delitos que atentan contra sus derechos y dignidad. Algunos tienen que ver con la relación entre pares como el acoso escolar o bullying, especialmente cuando se amplifica por medios digitales, o el sexting, es decir, el envío de contenido sugerente, particularmente grave cuando involucra a menores de edad. Otros, incluyen también el contacto con adultos o desconocidos como el grooming con fines de abuso o explotación. También se requiere evitar o minimizar al máximo las grabaciones, fotografías o difusión de imágenes sin consentimiento al interior del colegio.

La prevención de estas conductas constituye una responsabilidad compartida entre la familia y el establecimiento, por lo que debemos fomentar hábitos digitales saludables, en colaboración con las familias. En este sentido, como colegio queremos evitar situaciones de riesgo que puedan afectar a nuestros alumnos durante la jornada escolar; el bienestar del estudiante es la prioridad y cada educando tiene el derecho a ser protegido de cualquier daño que afecte su dignidad como ser humano.

En el sentido pedagógico, la prohibición y regulación de uso de los dispositivos móviles permitirá que nuestros estudiantes se concentren exclusivamente en su aprendizaje y se espera que mejoren las interacciones sociales necesarias para el desarrollo humano.

La prohibición del uso de celulares tiene un carácter pedagógico, preventivo y formativo, orientado a:

- a. Mejorar los aprendizajes y la concentración de los estudiantes.
- b. Favorecer la interacción pedagógica directa entre docentes y estudiantes.
- c. Reducir distractores del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- d. Promover relaciones interpersonales respetuosas, saludables y presenciales.
- e. Fomentar el uso consciente, responsable y progresivamente autónomo de la tecnología, acorde al nivel de desarrollo de cada ciclo educativo.

III. Norma General y Alcance

⁴ Orientaciones para la prohibición y regulación del uso de dispositivos móviles en establecimientos educacionales ENERO 2026. Acompañando a las comunidades para implementar la modificación de la Ley General de Educación.

Se prohíbe y regula el uso de dispositivos tecnológicos personales, principalmente teléfonos celulares dentro del establecimiento, durante toda la jornada escolar, en actividades curriculares y extracurriculares. Esta norma rige en todo el local escolar para las y los estudiantes de los niveles de educación parvularia, básica y media, con las excepciones legales explícitas descritas más adelante.

La prohibición de uso de dispositivos móviles señalada en este protocolo se aplicará, entre otros, especialmente en los siguientes espacios pedagógicos y momentos:

- a. Especialmente durante clases lectivas.
- b. Evaluaciones.
- c. Talleres de especialidades.
- d. Actos cívicos.
- e. Ceremonias.
- f. Salidas pedagógicas.
- g. Biblioteca.
- h. Laboratorios.
- i. Casino de estudiantes.
- j. Momentos de tránsito entre aulas.
- k. Primer recreo, segundo recreo y horario de almuerzo de enseñanza básica.
- l. En actividades extracurriculares: Talleres, academias, actividades deportivas, artísticas, recreativas o representaciones institucionales.
- m. Cualquier otra instancia de carácter formativo o pedagógico, salvo autorización expresa del docente responsable con fines exclusivamente pedagógicos. Durante estas instancias, los dispositivos deberán permanecer guardados, en modo silencioso y fuera de la vista.

Además, para los estudiantes de Educación Parvularia y Enseñanza Básica (Primero a octavo básico) está prohibido el porte de dispositivos móviles.

Sin perjuicio de lo anterior, en el nivel de educación media (I a IV Medio), estará autorizada la utilización de dispositivos móviles, específicamente en el horario de almuerzo, esto es de las 13:40 a la 14:25 horas. En esta instancia los estudiantes usarán sus dispositivos quedando sujetos al cumplimiento del Reglamento Interno de Convivencia Escolar, en atención a regular su correcto uso con autonomía progresiva.

Con el objeto de facilitar las condiciones de uso para el desarrollo de las labores docentes y asistentes de la educación, se autorizará el uso de dispositivos móviles entre otros para labores vinculadas a: registros digitales, evidencias de sus competencias pedagógicas para el portafolio profesional, como método de comunicación expedita en resguardo de las y los estudiantes o como instrumento inmediato y necesario para el desarrollo de sus clases, entre otras autorizadas por la dirección de acuerdo a su contexto y momento.

Se autorizará el uso libre de dispositivos móviles a los docentes y asistentes de la educación en los horarios o momentos no lectivos distintos a las actividades curriculares, recreos y horario de almuerzo, sólo para uso pedagógico y administrativo, conforme a la función contractual que ejerza cada trabajador. Por su parte, las consecuencias de su incumplimiento, por tratarse de una materia de orden laboral, estarán determinadas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS).⁵

Exclusión: No se encuentra prohibido el uso de herramientas tecnológicas que sean de propiedad del establecimiento educacional y que sean dispuestas exclusivamente para fines pedagógicos, administrativos o de gestión escolar.

IV. Excepciones

⁵ Resolución exenta 0181, del 26 de febrero de 2026, que aprueba circular que imparte instrucciones sobre el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en los establecimientos educacionales. Página 11.

Excepcionalmente, se podrá autorizar el empleo de dispositivos móviles en las siguientes situaciones:

- a. Si el estudiante presenta necesidades educativas especiales respecto de las cuales el uso adecuado de estos dispositivos móviles se considera como una ayuda técnica al servicio de sus aprendizajes. Esta circunstancia deberá ser acreditada por el padre, madre o apoderado del estudiante a través de un certificado emitido por un profesional competente.⁶
- b. Si existe una situación de emergencia, desastre o catástrofe. Uso para comunicación inmediata cuando exista riesgo o situación crítica que requiera coordinación urgente: por ejemplo: sismo/evacuación: estudiante o funcionario se comunica con familia por instrucción del establecimiento, alerta de incendio, riesgo en el entorno, situación médica grave en recreo o sala.
- c. Si el estudiante presenta una enfermedad o condición de salud, diagnosticada por un médico, que requiera monitoreo periódico a través de dispositivos móviles. Esta circunstancia deberá ser acreditada por el padre, madre o apoderado del estudiante a través de un certificado médico. Por ejemplo: estudiante con diabetes que utiliza sensor/lector conectado al celular para control de glicemia, estudiante con epilepsia u otra condición con dispositivos de alerta o seguimiento, estudiante con asma u otra condición que requiere recordatorios/registro de tratamiento.
- d. Si la utilización de estos dispositivos móviles es útil para la enseñanza en función de la naturaleza de la actividad curricular o extracurricular en los establecimientos educacionales que imparten educación básica o media. Se permite sólo por indicación del docente a cargo y con objetivo de uso pedagógico explícito, por tiempo acotado y bajo supervisión. El docente deberá registrar la utilización en el leccionario virtual del libro digital y la actividad debe tener respaldo en su planificación con la autorización de la Unidad Técnico Pedagógica, previamente informada a la dirección del establecimiento para su autorización principal.
- e. Si el padre, madre o apoderado lo solicite fundadamente y de forma temporal, solo por razones de seguridad personal o familiar del estudiante. Se autoriza cuando exista una necesidad real, documentada o evaluada por el establecimiento, para mantener contacto por motivos de protección o contingencia.

Las excepciones indicadas en los literales a); c); d), en lo que respecta a las actividades curriculares; y e) deberán ser autorizadas expresamente por el director del establecimiento educacional.

El procedimiento de solicitud de apoderados para autorización de los casos excepcionales, será el siguiente:

1. El apoderado deberá solicitar una entrevista con el director del establecimiento. Puede ser a través de secretaria.direccion@kss.cl, o bien a través de correo electrónico dirigido a direccion@kssc.cl.
2. El día de la entrevista deberá completar el formulario correspondiente, (Ver Anexos del RICE) y adjuntar los documentos que acrediten la necesidad del uso del dispositivo.
3. El director revisará los antecedentes y evaluará la autorización. El documento de autorización deberá estar firmado por todas las partes.
4. La autorización será unipersonal, temporal y revisable. El incumplimiento implica su revocación inmediata.
5. El director deberá informar a todos los docentes que atienden al estudiante, el nombre del estudiante, curso, y el tipo de autorización.

⁶ En los términos señalados en los incisos segundo y tercero del artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.

V. Consideraciones para estudiantes

Son deberes de los alumnos y alumnas brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa; asistir a clases; estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo de desarrollo de sus capacidades; colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar, colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar, contribuir a promover juegos, la interacción social y el encuentro comunitario, especialmente en recreos, cuidar la infraestructura educacional y respetar el proyecto educativo y el reglamento interno del establecimiento.

La educación básica tendrá como objetivos generales, sin que esto implique que cada objetivo sea necesariamente una asignatura, que los educandos desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes que les permitan ejercer derechos en entornos digitales y fortalecer la convivencia mediante el uso responsable, seguro, creativo y reflexivo de las tecnologías digitales, con reconocimiento de los potenciales riesgos, beneficios y oportunidades de su utilización.⁷

La educación media tendrá como objetivos generales, sin que esto implique que cada objetivo sea necesariamente una asignatura, que los educandos desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes que les permitan ejercer derechos en entornos digitales y fortalecer la convivencia democrática mediante el uso responsable, seguro, creativo, crítico y reflexivo de las tecnologías digitales, con reconocimiento de los potenciales riesgos, beneficios y oportunidades de su utilización.⁸

VI. Responsabilidades y sanciones para los padres y apoderados

Será también responsabilidad de las familias, padres y apoderados; la orientación y el uso de los dispositivos electrónicos fuera y dentro del colegio.

Las regulaciones, prohibiciones y sanciones aplicables a los padres y apoderados del establecimiento se rigen conforme a las disposiciones del Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE).

Son deberes de los padres, madres y apoderados educar a sus hijos e informarse sobre el proyecto educativo y normas de funcionamiento del establecimiento que elijan para éstos; apoyar su proceso educativo; supervisar y acompañar el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal por parte de los estudiantes fuera del horario escolar, así como asumir la responsabilidad por las consecuencias derivadas de su utilización indebida; cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional; respetar su normativa interna, y brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa.⁹

Los apoderados deberán:

- a. Respetar y apoyar la presente normativa, colaborando activamente en su cumplimiento.
- b. Apoyar desde el hogar revisando que su hijo o hija no porte el celular (sólo para estudiantes de educación parvularia y primero a octavo básico).
- c. Abstenerse de comunicarse directamente con los estudiantes durante la jornada escolar, para evitar que sean sancionados por incumplimiento de la norma.

⁷ Literal d) del número 2) del inciso primero del artículo 29 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.

⁸ Literal e) del número 2) del inciso primero del artículo 30 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.

⁹ Ley 21.801, que modifica el artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.

- d. Utilizar exclusivamente los canales institucionales formales ante situaciones urgentes o cualquier necesidad de comunicación con el establecimiento o su pupilo. En este sentido pueden comunicarse con un funcionario para entregar información o comunicarse con sus pupilos.
- e. Supervisar y acompañar el uso de dispositivos fuera del horario escolar, asumiendo la responsabilidad por las consecuencias derivadas de su utilización indebida. Se sugiere que madres, padres y/o tutores implementen en el hogar el control parental en los casos de menores de edad que ya posean un dispositivo. Asimismo, se recomienda establecer horarios de uso del dispositivo, así como también horarios libres de pantalla.

VII. Consideraciones para el establecimiento

En concordancia con las medidas dispuestas en la Ley 21.801, el establecimiento informa y advierte a sus estudiantes, así como a toda la comunidad educativa, sobre la necesidad de: fomentar el no porte al interior del colegio, fomentar el uso responsable de los dispositivos móviles y cuidarse de los riesgos asociados promoviendo instancias formativas que prevengan su uso indebido o la comisión de delitos mediante tales medios.

En relación a la Educación digital, el establecimiento promoverá el uso responsable y seguro del contenido digital y de las tecnologías que lo soportan durante el proceso formativo, en particular, de aquel contenido vinculado a la información, la comunicación y la conectividad digital.¹⁰

El establecimiento dispondrá de actividades para fomentar la interacción social y el encuentro comunitario, tales como los juegos en equipo y los ejercicios grupales durante los recreos, con el propósito de desincentivar el uso excesivo de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal.¹¹

VIII. Consideraciones generales

1. El establecimiento no asumirá ningún tipo de responsabilidad por la pérdida, daño o hurto de dispositivos electrónicos que sean portados por los estudiantes (incluso los que se encuentran autorizados) en contravención a la prohibición general establecida en este protocolo. El riesgo derivado del porte de estos elementos será de exclusiva responsabilidad del apoderado.
2. El Reglamento Interno de Convivencia Escolar hará diferencia entre faltas leves, graves y gravísimas en relación a la razón del uso. No obstante, como el motivo de la ley es la prohibición y regulación del uso se considerará falta grave la reiteración de uso, independiente del motivo del usuario.
3. Cualquier comunicación que el establecimiento deba realizar a los apoderados que no sea considerada una emergencia se enviará al correo electrónico que el/la apoderado/a haya inscrito al inicio del año escolar o bien al correo institucional. Las emergencias de cada estudiante serán comunicadas directamente a través del teléfono celular de funcionarios designados (inspectores de nivel, directivos, coordinadores o profesores(as) jefes(as) o bien a través de correo electrónico institucional.

¹⁰ Ley 21.801, que modifica el artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005

¹¹ Ley 21.801, que modifica el artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.

4. En los horarios de ingreso y salida de clases; retiros de estudiantes durante o al término de la jornada escolar, los estudiantes podrán utilizar dispositivos móviles para coordinar la comunicación con sus familias, siempre que ello no afecte el orden y seguridad del establecimiento.¹²
5. El uso de las redes sociales, como medios de comunicación e información, será responsabilidad exclusiva de los usuarios.
6. El colegio dispone de los siguientes números de telefonía fija disponibles para los padres y apoderados: 228529004 y 228524039, anexo 105 para SAE y matrícula; anexo 101 para secretaría de dirección. Además, dispone de un número celular de inspectoría: +569 39428200.

IX. Procedimiento ante uso de dispositivos móviles

Aquel estudiante que sea sorprendido usando cualquier dispositivo móvil en cualquier lugar del colegio, especialmente en la sala de clases, se le aplicarán las medidas disciplinarias correspondientes según la gravedad de la falta las que se encuentran estipuladas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Primera infracción: cuando un estudiante sea sorprendido por un docente o asistente de la educación infringiendo la norma de restricción del uso por primera vez, se advertirá sobre la falta de forma verbal. El estudiante dejará de usarlo y deberá guardarlo fuera de la vista. El funcionario podrá consignar la falta en el libro digital, en la hoja de vida del estudiante.

Segunda infracción: cuando un estudiante sea sorprendido por un docente o asistente de la educación infringiendo la norma de restricción de uso por segunda vez, se advertirá sobre la falta de forma verbal. El estudiante dejará de usarlo y deberá guardarlo fuera de la vista. El funcionario deberá consignar la falta en el libro digital, en la hoja de vida del estudiante. El funcionario podrá solicitar al estudiante la entrega del dispositivo móvil el cual podría ser devuelto al estudiante en el mismo instante, al final de clase o actividad, al final de la jornada o bien materializar su entrega al apoderado por la misma persona que lo solicitó. Si el estudiante se niega a entregarlo el funcionario podrá requerir ayuda al departamento de inspectoría. El estudiante será retirado de la sala de clase y deberá dejar su celular en la Inspectoría para ser devuelto al final de la jornada o a su apoderado en caso de falta reiterada.

Tercera infracción y siguientes: Podría ocurrir que un estudiante fuera infraccionado varias veces al día en diferentes espacios por el mismo o varios funcionarios. Se deberá seguir el mismo procedimiento anterior de la segunda infracción. Además, en este caso cualquier funcionario podría informar de las reiteraciones, o bien, si en revisiones periódicas del comportamiento del alumnado se detecta esta situación, deberá ser regulada conforme al RICE por el departamento de inspectoría general. El estudiante infractor, será derivado al departamento de convivencia escolar para ser atendido por el equipo psicosocial donde se elaborará un plan de acompañamiento y seguimiento haciendo ver al apoderado y al estudiante la inconveniencia de las faltas.

El colegio, ante faltas reiteradas de incumplimiento de la norma legal que prohíbe el uso de dispositivos móviles podrá conforme a lo estipulado en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar aplicar las sanciones correspondientes respetando los principios de: dignidad del ser humano, interés superior del niño,

¹² Resolución exenta 0181, del 26 de febrero de 2026, que aprueba circular que imparte instrucciones sobre el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en los establecimientos educacionales. Página 10.

niña y adolescente, no discriminación arbitraria, legalidad, justo y racional procedimiento, proporcionalidad, transparencia, participación, autonomía, diversidad y responsabilidad.¹³

El Reglamento Interno de Convivencia Escolar incorpora acciones formativas orientadas a desarrollar en los estudiantes una ciudadanía digital crítica, considerando progresivamente la edad, madurez y grado o nivel de desarrollo; el uso ético de la tecnología, el respeto a la privacidad e imagen de otros, la prevención del ciberacoso y la autonomía progresiva en la gestión del propio tiempo de pantalla.

X. Clasificación de las faltas para el Reglamento Interno de Convivencia Escolar

1. Dispositivo móvil falta leve: Desatención y Distracción Operativa.

Glosa: Comprende las conductas de **descuido, omisión o uso básico no autorizado** del dispositivo móvil que generan distracción en el entorno escolar, sin que esto implique una interrupción directa del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Ejemplos:

- Tener el dispositivo móvil a la vista.
- No mantener el dispositivo en modo silencioso.
- Realizar y/o recibir llamadas telefónicas.
- Portar el teléfono celular (aplicable por primera vez en educación básica).

2. Dispositivo móvil falta grave: Interrupción del Proceso Educativo y Desacato.

Glosa: Incluye toda acción que involucre el **uso activo y deliberado** del dispositivo móvil durante el horario de clases o actividades curriculares (como redes sociales, juegos, música o mensajería), la desobediencia a las instrucciones del personal docente, el porte reiterado en básica, y cualquier intento de comprometer la integridad de los procesos de evaluación académica.

Ejemplos:

- Usar el dispositivo en horario de clases o actividad curricular (incluye revisar correos, redes sociales, enviar/recibir mensajes, acceder a internet, escuchar música y jugar videojuegos).
- Negarse a apagar, guardar o entregar el dispositivo ante el requerimiento de la autoridad.
- Utilizar el dispositivo para copiar, plagiar o filtrar información durante evaluaciones o trabajos calificados.
- Provocar ruidos inoportunos (alarmas, canciones, etc.) que interrumpen la clase o actividad curricular.
- Portar el celular en más de una ocasión (reincidencia en educación básica).

3. Dispositivo móvil falta gravísima: Vulneración de Derechos y Atentados a la Convivencia.

Glosa: Agrupa aquellas conductas de **extrema gravedad** donde el dispositivo móvil es utilizado como herramienta para vulnerar la intimidad, dignidad y derechos fundamentales de los miembros de la comunidad escolar (ejemplos: ciberbullying, grabaciones no consentidas o difusión de material), así como el acceso o visualización de contenidos explícitos, prohibidos o inmorales y/o cualquier falta que constituya delito.

¹³ Resolución Exenta N° 482, de 22 de junio de 2018, de la Superintendencia de Educación, que aprueba Circular que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los 5 Superintendencia de Educación Ministerio de Gobierno de Chile establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con Reconocimiento Oficial del Estado.

Ejemplos:

- Acceder a internet para indagar sobre temas reñidos con la moral y las buenas costumbres.
- Visualizar videos y/o imágenes de contenido explícito, prohibido o inmoral.
- Grabar audios, videos o tomar fotografías dentro del contexto escolar sin autorización.
- Hacer públicas o difundir grabaciones o fotografías sin el consentimiento explícito de los involucrados.
- Utilizar el dispositivo para transgredir la privacidad y derechos ajenos mediante *grooming*, ciberacoso (*ciberbullying*) u otras formas de agresión digital.
- Subir audios, videos, imágenes o fotos institucionales o de terceros a las redes sociales.

XI. Acciones Formativas para el Plan de Gestión de la Convivencia Escolar.

1. Con los Estudiantes: Recuperación de Espacios y Autonomía Digital.

- Programa "Recreos Activos y Comunitarios": En línea con la exigencia de la ley de fomentar el encuentro social, implementar torneos de juegos de mesa, ligas deportivas rápidas, rincones de ajedrez o música en vivo durante los recreos para desincentivar la necesidad de mirar una pantalla.
- Talleres de Ciudadanía Digital y Autocuidado: Charlas dinámicas sobre huella digital, prevención del *ciberbullying*, *grooming*, y los riesgos de la sobreexposición a pantallas en la salud mental y el sueño.
- Talleres de "Uso Pedagógico de la Tecnología": Capacitar a los estudiantes para que aprendan a usar los dispositivos con fines exclusivamente académicos (investigación, edición educativa), entendiendo que la tecnología es una herramienta de desarrollo y no solo de ocio.
- Debates y Reflexión en Orientación: Generar espacios en la hora de Orientación para que los propios alumnos analicen el impacto del celular en sus relaciones interpersonales, fomentando la "autonomía progresiva" en la enseñanza media.

2. Con los Padres, Madres y Apoderados: Co-responsabilidad Formativa

Nota: La Ley 21.801 explicita que es deber de las familias supervisar y acompañar el uso de pantallas fuera del horario escolar.

- Escuela para Padres "Modo Aula en el Hogar": Talleres formativos destinados a entregar herramientas de control parental, mediación digital y cómo establecer contratos familiares para el uso de pantallas en casa (para que la escuela y el hogar hablen el mismo idioma).
- Campañas de Concientización Familiar: Envíos periódicos de infografías o cápsulas informativas sobre los efectos del uso excesivo de dispositivos en el desarrollo cognitivo y socioemocional según la edad del estudiante.

3. Con los Docentes y Asistentes de la Educación: Modelamiento y Didáctica

- Formación en Didáctica Digital: Capacitar al cuerpo docente en el diseño de clases que utilicen las tecnologías de manera planificada y consentida (conforme a las excepciones pedagógicas que permite la dirección), asegurando que cuando se use el celular, sea con un objetivo de aprendizaje claro.
- Modelamiento Docente (El ejemplo): Talleres de reflexión interna para que los adultos de la comunidad también adopten el "Modo Aula", restringiendo su propio uso de dispositivos personales frente a los alumnos para educar desde el ejemplo y el respeto mutuo.

4. Acciones de Reparación frente a Incumplimientos (Enfoque Formativo)

- Sustitución de la Sanción por Acción Formativa: Ante faltas graves o gravísimas, además de la medida disciplinaria tradicional, incorporar compromisos reparatorios, tales como:
 - Diseñar una campaña o afiche de buen uso digital para sus compañeros.
 - Exponer en el consejo de curso sobre los peligros del ciberacoso.
 - Apoyar voluntariamente en la organización y dinamización de los "Recreos Activos".

XII. Difusión y vigencia del protocolo.

El presente documento será difundido a la comunidad educativa a través de los canales oficiales del establecimiento, además de la actualización correspondiente en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar dentro de los pasos establecidos por la ley.

Se realizarán jornadas de sensibilización para estudiantes, docentes y apoderados sobre el contenido y los alcances de este protocolo.

Este protocolo tiene una vigencia indefinida, sin embargo, es susceptible a cambios que emanen de la experiencia obtenida en su aplicación o la regulación ministerial.